

en licencias en forma que el director o jefe exprese concretamente las condiciones y medios de vida del petitorio y haga constar si concurre o no la necesidad absoluta del sueldo para vivir.-

3°.- Agregar estas actuaciones al expediente 5776-6/922.-

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística a sus efectos, El Monitor de la Educación Común, hecho, cúmplase el artículo 3°.-

Ldo. - Mosca. - J. A. Córdoba. -

21.991.7/927

Buenos Aires, diciembre 3 de 1927.-
El Consejo Nacional de Educación en sesión de fecha 2 del corriente, Resolvió:

1°.- Establecer que la aplicación mecánica de la segunda parte del artículo 37 del Reglamento de 8 de abril de 1927 se haga tan solo en los sumarios que se inicien a partir del 1° de enero de 1928, quedando sin efecto, como consecuencia, todas las sanciones aplicadas con anterioridad.-

2°.- El Consejo, de acuerdo con lo determinado en la primera parte del artículo 37 citado, corregirá en cada ca-

so las demoras en que incurran los funcionarios en el diligenciamiento de los sumarios iniciados con anterioridad a esta fecha.

3º.- Las Inspecciones Generales incluirán anualmente en sus pedidos de libros en blanco, impresos, formularios, etc, la cantidad de ejemplares que necesitarán del Reglamento de Sumarios.

4º.- Anotar estas actuaciones en la Inspección General de Territorios y agregarlas oportunamente al exp.

21.530 - A/925.-

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones generales de Secretaría, pase a la Inspección General de Territorios a los fines indicados en el artículo 4º, anótese en Estadística, El Monitor y Dirección Administrativa; hecho agreguese al exp- 21.530 - A/925.-

Fdo. Mosca. - J. A. Córdoba.-